

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

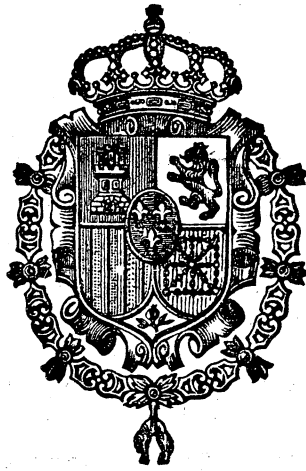
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:
Reales decretos autorizando al Ministro de Marina para que presente á las Cortes los adjuntos proyectos de ley de fuerzas navales para los años de 1905 y 1906.

Ministerio de Estado:
Real orden disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo.

Ministerio de Hacienda:
Real orden desestimando una instancia en la que se solicita la derogación de la Real orden de 12 de Noviembre último, por la que se prescribe que el comercio entre los puertos de las islas Canarias sólo podrá hacerse en buques de bandera nacional.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Reformando las zonas recaudatorias de Olvega y Agreda, en la provincia de Soria.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso libre una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela de Ingenieros de Las Palmas, y á segundo turno de concurso la Cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Rectificando la Real orden relativa á obras de carreteras publicada en la GACETA de 22 del corriente.

Administración provincial:

Diputación provincial de Orense.—Subasta de las obras de la carretera de Paradiña á Baños de Bande, trozo comprendido entre Pena y Cortegada.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Toledo.—Subasta para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.—Compañía de Cementos Gaditanos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 69, 70, 71 y 72 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, en la vacante producida por pase de D. Pío Gullón é Iglesias al Ministerio de Estado, á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, como ex Ministro de Estado más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 19 de Mayo de 1904, en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, y á propuesta del Presidente de dicho Alto Cuerpo,

Vengo nombrar Secretario general del expresado Consejo, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, á D. Antonio Balbín de Unquera, como comprendido en el párrafo 1.º del precitado artículo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1905.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Valeriano Weyler.

PROYECTO DE LEY

Fijando las fuerzas navales para el año de 1905.

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1905, son las siguientes:

ESCUADRA

Plana Mayor de la Escuadra y de la primera división, cuatro meses en tercera situación.

Primera división.

Acorazado «Pelayo», cuatro meses en tercera situación y ocho en situación de reserva de primer grado.

Crucero «Carlos V», cuatro meses en tercera situación y ocho en situación de reserva de primer grado.

Cazatorpedero «Audaz», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Osado», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Terror», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Destructor», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Segunda división.

Plana Mayor, doce meses en tercera situación.

Crucero «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Idem «Cardenal Cisneros», doce meses en tercera situación.

Idem «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Idem «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones.

Crucero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Idem «Temerario», doce meses en tercera situación.

Idem «Vicente Yáñez Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Martín Alonso Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Nueva España», doce meses en tercera situación.

Idem «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Idem «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Idem «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Idem «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Idem «Mac Mahón», doce meses en tercera situación.

Lancha «Perla», doce meses en tercera situación.

Escampavias 1 al 8, doce meses en tercera situación.

Buques para servicios especiales.

Aviso «Urania», Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Idem «Giralda», Yacht Real, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Buques escuelas.

Pontón «Asturias», Escuela Naval, doce meses en situación especial.

Corbeta «Nautilus», Escuela de Guardias marinas, seis meses en tercera situación en la Península y seis en ultramar.

Crucero «Lepanto», Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpedero «Proserpina», prácticas de la Escuela de Aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Torpedero «Acevedo», prácticas de la Escuela de Aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Ordóñez», prácticas de la Escuela de Aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Guardacostas «Numancia», Escuela de aprendices artilleros, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Corbeta «Villa de Bilbao», Escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Brigadas torpedistas y torpederos.

Brigada torpedista de Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem id. de Ferrol, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem id. de Cartagena, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Sección torpedista de Mahón, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Torpedero «Ariete», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Rayo», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Halcón», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Orión», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Barceló», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Azor», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Lancha «Aire», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Buques en primera situación.

Guardacostas «Victoria», doce meses en primera situación.

Buques en construcción y grandes carenas.

Crucero «Cataluña», doce meses en primera situación.

Cañonero «Don Alvaro de Bazán», nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cañonero «Marqués de la Victoria», seis meses en primera situación y seis en tercera.

Idem «General Concha», doce meses en primera situación.

Torpedero «Habana», doce meses en primera situación.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y servicios de tierra se necesitan 5.800 individuos de marinería y 2.300 de tropa.

Art. 3.º Para cubrir las atenciones navales en caso de accidente de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir las unidades que figuran en esta ley por otras similares, siempre dentro del crédito de las mismas concedido por la ley de Presupuestos, y en caso de fuerza mayor podrá cambiarse la situación respectiva de cada una de ellas con la misma limitación.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Ministro de Marina,
VALERIANO WEYLER.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1906.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Valeriano Weyler.

PROYECTO DE LEY

fijando las fuerzas navales para el año 1906.

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio y las de policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1906, son las siguientes:

ESCUADRA DE INSTRUCCIÓN

Plana Mayor de la escuadra, seis meses en tercera situación.

Plana Mayor de división, doce meses en tercera situación.

Primera división.

Acorazado «Pelayo», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Crucero «Carlos V», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Cazatorpedero «Audaz», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Cazatorpedero «Osado», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Idem «Terror», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Segunda división.

Crucero «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Idem «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Idem «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Para comisiones en las posesiones de Africa y otras.

Crucero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Para el servicio de guardacostas, pesca y vigilancia en aguas jurisdiccionales.

Cazatorpedero «Destructor», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Idem «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Idem «Don Alvaro de Bazán», doce meses en tercera situación.

Idem «Temerario», doce meses en tercera situación.

Idem «Vicente Yáñez Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Martín Alonso Pinzón», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Nueva España», doce meses en tercera situación.

Idem «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Idem «Concha», doce meses en tercera situación.

Idem «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Idem «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Idem «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Idem «Mac Mahón», doce meses en tercera situación.

Lancha «Perla», doce meses en tercera situación.

Escampavías números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso «Urania», Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Idem «Giralda», seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Escuelas.

Pontón «Asturias», Escuela naval de Aspirantes, doce meses en situación especial.

Corbeta «Nautilus», Escuela de Guardias marinas, doce meses en tercera situación, seis de ellos en Ultramar.

Crucero «Lepanto», Escuela de Aplicación de Oficiales, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpedero «Proserpina», prácticas de la Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Torpedero «Acevedo», prácticas de la Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Idem «Ordóñez», prácticas de la Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Guardacostas «Numancia», Escuela de Artilleros, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Corbeta «Villa de Bilbao», Escuela de Aprendices marineros, doce meses en situación especial.

Buques en primera situación.

«Vitoria», doce meses en primera situación.

Estaciones torpedistas.

De Ferrol, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Cartagena, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Mahón, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Torpederos.

«Ariete», doce meses en primera situación.

«Azor», doce meses en primera situación.

«Rayo», doce meses en primera situación.

«Halcón», seis meses en tercera situación y seis en primera.

«Orión», doce meses en primera situación.

«Barceló», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

«Habana», seis meses en tercera situación y seis en primera.

Buques en construcción.

Crucero «Cataluña», nueve meses en primera situación (armamento) y tres de especial para pruebas.

Idem «Reina Regente», en grada.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puertos militares, arsenales y provincias marítimas se necesitan 6.168 individuos de marinería y 2.221 individuos de tropa.

Art. 3.º Para cubrir los servicios navales en casos de accidentes de mar, reparaciones ó carenas de algunas de estas unidades podrán ser substituidas por otras que puedan prestar el mismo servicio, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de presupuestos.

Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á ultra mar ó al extranjero, con el aumento de goce consiguiente, compensado con la disminución que se obtenga en los de otros buques interin las Cortes no conceden el crédito necesario.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marinería del mismo, aun cuando desembarcada, percibirá sus haberes con

aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Ministro de Marina, VALERIANO WEYLER.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con motivo de mi regreso á esta Corte, cese V. E. en el despacho de los asuntos del Ministerio, de que se ocupó con tanto acierto durante mi viaje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1905.

GULLÓN

Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios navieros de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas solicitando se derogue la Real orden de 12 de Noviembre de 1904, según la cual el comercio entre los puertos de las islas Canarias sólo podrá hacerse en buques de bandera nacional:

Vistos los antecedentes relativos al particular:

Considerando que las razones expuestas en la instancia de que se trata son idénticas á las que por haber sido alegadas en escritos anteriores fueron entonces debidamente apreciadas, por cuya razón no pueden estimarse ahora suficientes para modificar en nada los fundamentos de las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1904 y de 3 de Abril último:

Considerando que, con fundamento, en lo informado por las Autoridades insulares de Marina y Hacienda se ha reconocido la existencia de los perjuicios que el actual estado de cosas irrogaba á las personas dedicadas al ejercicio de las industrias de mar, de lo que claramente se infiere la necesidad y la conveniencia de mantener en toda su integridad las disposiciones de que se trata; y

Considerando, por otra parte, que la disposición recurrida se ajusta esencialmente á lo que las Ordenanzas de Aduanas prescriben con carácter de generalidad respecto de la navegación de cabotaje, que la reserva, con muy limitadas excepciones, para la bandera nacional, al igual de lo que en los demás países sucede; en cuya virtud, y teniendo en cuenta que por Real orden de 8 de Junio último se ha dispuesto que sin nuevas prórrogas ni aplazamientos se ponga en vigor en 1.º de Enero próximo la de 12 de Noviembre de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer se desestime la instancia de referencia y que desde 1.º de Enero próximo se cumpla en toda su integridad lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), al turno correspondiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1905.

EGUILIOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1905.

EGUILIOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 21 del actual se ha dispuesto que para lo sucesivo los pueblos de Borovia y Fuentes de Agreda formen parte de la zona recaudatoria de Olivega, y los de Vozmediano, Trévago y Fuentestrún se comprendan, para el servicio de la recaudación, en la zona de Agreda, según lo han solicitado, con informes favorables del Delegado y Tesorero de Hacienda en la provincia de Soria, los respectivos Recaudadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid 23 de Noviembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

En la Real orden de 20 del mes actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 22, se dice, después del «Artículo 1.º, Obras nuevas»: Artículo 2.º, Conservación; en lugar de Artículo 2.º debe decir Artículo 3.º

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Orense.

Esta Corporación, en sesión de 25 de Abril último, aprobó los acuerdos interinos de la Comisión provincial, entre los que se hallan los de 13 y 14 del mismo mes, relativos á mandar verificar la subasta de las obras de la carretera de Paradina á Baños de Bande, trozo comprendido entre Pena y Cortegada; y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el anuncio previo, publicado en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia dicha subasta con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

Orense 13 de Octubre de 1905.—El Presidente, Emilio Morrenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de las condiciones económicas que, además de las generales, aprobadas por Real decreto de 24 de Enero del corriente año, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera provincial

de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Pena y Cortegada.

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción, y que habrá de servir de base para la subasta, es el de 58.060'88 pesetas.

2.ª La subasta se verificará el día 16 de Diciembre próximo, á las once, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Comisión en quien delegue, con asistencia, además, del nombrado por la Diputación para asistir á estos actos y del Notario que se designe.

3.ª La presentación de proposiciones podrá verificarse en horas hábiles de oficina desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á aquel en que haya de celebrarse la licitación, sujetándose, tanto para la presentación como para la custodia de pliegos, á las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas en el referido art. 18, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.ª La fianza provisional para optar á esta subasta es la de 2.903'04 pesetas, y deberá constituirse en la Caja de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en los valores que determina el art. 12 de la ya citada Instrucción.

5.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, y constituida la Mesa en la forma expresada, se verificará aquella, ateniéndose para dicho acto á lo establecido en las reglas 8.ª á la , ambas inclusive, del art. 18 de la Instrucción ya citada.

6.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 de la mencionada Instrucción, la Comisión provincial resolverá lo que estime conveniente sobre la validez, ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo los resguardos de depósito á los licitadores, excepto al rematante, el cual lo elevará á la cantidad de 5.806'08 pesetas, que quedará como fianza definitiva del contrato.

7.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, después de lo cual, y en el día que se le señale, concurrirá á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con sujeción á lo establecido en el art. 24 de la referida Instrucción.

9.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, expediente y, en general, toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900, relativa á indemnizaciones de personal facultativo. Estas serán solamente las que correspondan por inspección al personal facultativo de la Dirección de carreteras provinciales.

10. El contratista, antes de firmar la escritura del contrato, habrá también de firmar su conformidad al pie de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada, esta Comisión designa al Letrado de esta capital D. Julio Carballo para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurrirán á la subasta en nombre de otros. El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador.

12. No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

13. Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos, con sujeción al proyecto que sirva de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.

14. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, y las terminará hasta el 31 de Diciembre de 1907.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas, en virtud de certificación expedida por el Director de Caminos, hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses no se pagase el importe de las certificaciones expedidas, se abonarán al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, y si transcurriesen cuatro meses sin verificar pago alguno tendrá derecho á la rescisión del contrato.

17. Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y demás documentos se hallarán de manifiesto, en horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Diputación.

18. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que se susciten por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. No figurando para estas obras en el presupuesto del corriente año más que 100 pesetas, se consignarán 5.000 pesetas en el presupuesto extraordinario pendiente, 26.530'44 pesetas en el ordinario de 1906, y 26.430'44 en el de 1907. Si no fuese aprobado el presupuesto extraordinario del corriente año, las 5.000 pesetas en él consignadas se distribuirán por partes iguales en los presupuestos de 1906 y 1907.

20. Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir, por causa ni pretexto alguno, alteración de precios ni rescisión del contrato; quedando, en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación competente para conocer de las cuestiones que se susciten.

21. Todas las dudas que, tanto respecto á la subasta como á la ejecución de las obras, se susciten, se resolverán de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á ejecutar las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la

carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Pena y Cortegada, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato, por la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma.) S—1846

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Toledo.

La Junta municipal de esta ciudad, en su sesión celebrada el día 15 de los corrientes, y con vista de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 de los mismos, relativa al encabezamiento de la población, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento á venta libre de las especies gravadas, con arreglo á las condiciones que se detallan á continuación:

Primera. El arrendamiento comprenderá desde el día 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1910, ambos inclusive.

Segunda. Son objeto del arriendo las especies del impuesto de consumos que figuran en el encabezamiento concertado por el Ayuntamiento con la Hacienda, comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y que se refieren tanto al casco como al radio y extrarradio de la población, dentro de las cantidades y términos que expresa el presupuesto que se acompaña; el recargo de una décima para el Tesoro que determina la vigente ley de Presupuestos, y el municipal del ciento por ciento sobre repetidas especies, excepto la sal común.

Tercera. La subasta se celebrará á las once de la mañana del día siguiente á un plazo de veinte naturales, contados desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tendrá efecto en el salón bajo de sesiones de las Casas Consistoriales, siendo presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y ante un Notario público.

Cuarta. El tipo mínimo para el remate se fija en la suma de cuatrocientas veintinueve mil doscientas ocho pesetas treinta céntimos, en cuya cantidad están incluidos los derechos para el Tesoro y el municipio, de que se trata en la condición segunda, no siendo admitida proposición alguna que no se ajuste á dicho tipo en la forma que se expresa en el modelo consignado al final.

Quinta. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, en los cuales se contendrán la proposición ajustada al modelo y extendida en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de este municipio un depósito provisional de veintinueve mil cuatrocientas sesenta pesetas cuarenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo fijado para la licitación respecto á cada año, y además la cédula personal del licitador. Estos pliegos serán presentados al Sr. Presidente dentro de la primera media hora después de abierto el acto, es decir, hasta las once y media, rubricándose sus cubiertas por los licitadores en el momento de la entrega, y desechando aquellas que no contengan tales formalidades.

También puede hacerse el depósito en la Caja del Tesoro, en las generales de Depósitos, en las sucursales y ante la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta; pudiendo constituirse en metálico ó en cualquiera clase de valores cotizables en Bolsa por el precio de su cotización.

Sexta. Dada la hora de las once y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y se adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales al terminar la hora señalada, se prolongará el acto hasta que, publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore.

Séptima. No podrán ser admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Obligaciones y derechos que encarnarán del contrato del arrendamiento.

Primero. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

Segundo. Si el arrendatario no prestase la fianza á que se refiere la base anterior dentro del término de veinte días, desde que se notifique la adjudicación, ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato; adjudicándose al Ayuntamiento en el primer caso la fianza provisional, y en el segundo la definitiva que hubiese prestado, como compensación de perjuicios que la rescisión ocasionase al municipio.

Tercera. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, que le traspara al Municipio por virtud del encabezamiento, y no tendrá derecho al 10 por 100 de administración de los recargos, según dispone el artículo 224 del repetido Reglamento.

Cuarta. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del Reglamento vigentes y á las demás disposiciones legales.

Quinta. Quedará el arrendatario obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

Sexta. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento que determina el repetido Reglamento.

Séptima. El arrendatario estará obligado á facilitar mensualmente en la Administración de Hacienda un estado de las unidades gravadas de cada especie, con expresión de los derechos y recargos que hubiese percibido por el consumo de aquellas en el término municipal durante el mismo período; obligándose también á presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

Octava. El importe de la mensualidad corriente por los derechos del Tesoro y los del municipio habrá de entregarlos el contratista en las respectivas Cajas, dentro de los diez días primeros de cada mes, hasta completar la dozava del importe anual del arriendo, y si no lo verificase quedará legalmente y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

Novena. Este arriendo se considera como un contrato á riesgo y ventura, y por lo tanto no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja alguna del precio estipulado ni indemnización de ninguna clase. Si dejaren de cumplir alguna condición, y de ello se siguiera perjuicio al Ayuntamiento, queda obligado á indemnizarle, cuya obligación, en justa reciprocidad, acepta también la Corporación municipal.

Décima. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, si se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Undécima. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncio de ésta y demás del contrato, serán de cuenta exclusiva del arrendatario.

Duodécima. El Ayuntamiento y Alcaldía prestarán auxilio eficaz al rematante en cuanto lo reclame y legalmente proceda.

Décimatercera. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

Décimacuarta. El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda, á la vez que el cupo del Tesoro, la parte correspondiente al recargo municipal y beneficios obtenidos en la subasta, en el caso de ser retenidos ó embargados por aquélla.

Décimaquinta. Si por medida higiénica ó de salubridad pública hubiera necesidad, á juicio de la Autoridad competente, de prohibir ó limitar dentro del período del arriendo la matanza de ganado vacuno y de las demás reses que se sacrificasen en el Matadero, ó la venta de otras especies, no tendrá derecho el arrendatario á reclamación de perjuicios.

Décimasexta. El ingreso ó pago de las mensualidades que el arrendatario hará en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria municipal se subordinará el tanto respectivo á la calderilla á las disposiciones vigentes, que determinarán la cuantía de aquel metálico para los ingresos de la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda pública.

Décimaséptima. El arrendatario percibirá de la Administración que le precediese, en la forma establecida por el artículo 19 del Reglamento, los derechos y recargos que éste hubiese percibido por las especies gravadas que al tomar posesión existieren en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los aforos correspondientes.

Quedará también sujeto por reciprocidad al aforo de salida, aun cuando pudiera renunciar al de entrada.

Décimoctava. El expediente de subasta, una vez terminado, será remitido en el término de tercero día á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobando ó desaprobando en el de cinco días.

Décimanovena. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que á la Corporación pertenezca y se halle destinado al servicio de la administración y recaudación del impuesto, precediendo á la entrega la formación del oportuno inventario, hecho con su intervención. Asimismo se le concederá el uso de los locales destinados á felatos que sean de la propiedad del municipio y de las casillas del Resguardo de la misma pertenencia, por cuyo disfrute abonará á la Corporación la renta anual que de antemano se convenga, siendo de su cuenta la conservación de su buen estado y hacer entrega de todo ello á la terminación del contrato en las condiciones en que lo reciba.

Vigésima. El Ayuntamiento imprimirá por cuenta del arrendatario las tarifas del impuesto y condiciones del presente pliego que se consideren convenientes; á fin de que el público pueda tener conocimiento de ellas; siendo obligación del contratista tenerlas de manifiesto en la parte exterior de todos los felatos durante el tiempo que permanezcan abiertos éstos.

Vigésima primera. Los arbitrios locales se concertarán por cantidades alzadas entre el Ayuntamiento y el arrendatario, á menos que se prefiera que la recaudación de éste sea por cuenta del municipio, con la intervención correspondiente, y en este caso el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el cinco por ciento del importe total que se recaude.

Vigésima segunda. En el caso que el Poder legislativo modificase esencialmente ó suprimiese el impuesto durante el período del arrendamiento, el contratista aceptará y cumplirá la resolución superior, sin derecho á indemnización alguna.

Vigésima tercera. El contratista queda obligado á que queden subsistentes para la recaudación del impuesto los tres felatos actualmente establecidos en las puertas de Alcántara, Visagra y San Martín. Además deberán admitirse las introducciones que se verifiquen por los portillos del Barco, Puerta Nueva y Cambrón, previo el pago de los correspondientes derechos, á excepción de las especies que adenan por peso ó medida, de las cuales no tendrá obligación de consentir introducciones que excedan de 11 kilogramos ó 16 libras.

Vigésima cuarta. También estará obligado á recaudar el importe de las especies que introduzcan los viajeros que lleguen en el ferrocarril en la misma estación de éste, y cualquiera sea la hora de la llegada de los trenes.

Vigésima quinta. Si por involuntaria omisión se hubiese dejado de consignar en este pliego alguna condición reglamentaria, se entenderá que implícitamente quedan obligados el Ayuntamiento y el arrendatario al cumplimiento de todas las que marcan el citado Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y las demás disposiciones vigentes.

Cláusulas adicionales.

Primera. Los depósitos de garantía á que se refiere la condición quinta para poder tomar parte en la subasta serán devueltas, tan pronto como termine ésta, á los licitadores que se conformen con que se hayan desechado sus proposiciones y no reclamaren contra la adjudicación del remate.

Segunda. Los depósitos provisionales constituidos en la Caja del Ayuntamiento satisfarán el medio por ciento por derechos de custodia, con arreglo al arbitrio municipal establecido al efecto.

Tercera. Las proposiciones de los licitadores se extenderán sin enmienda ni raspadura.

Toledo 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde constitucional, P. A., Juan Muro.—P. A. de la J. M., el Secretario, Ricardo San Juan.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto de consumos y sus recargos á venta libre, en esta ciudad de Toledo y su extrarradio, se obliga, con sujeción á expresadas condiciones, al Reglamento del ramo y órdenes vigentes de contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde el día 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1910, ambos inclusive, en la cantidad (aquí la cantidad en pesetas y letra) por cada anualidad de las cinco que comprende el expresado período de tiempo.
(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Impuesto de consumos.—Años de 1906 á 1910.

Tarifas de adeudo y presupuesto del consumo calculado á las especies, con la distribución del cupo entre las mismas.

ESPECIES	UNIDAD DEL ADEUDO	Gravamen de la unidad para el Tesoro.	10 por 100 de recargo de transitorio.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL importe del adeudo.	CONSUMO anual calculado.	DERECHOS del Tesoro. — Pesetas.	10 por 100 de recargo transitorio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	BAJA de la décima. — Pesetas.	DERECHOS líquidos del Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL por cupos y recargos — Pesetas.				
Casco y radio.																	
TARIFA 1.^a																	
Carues...	Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco...	Kilogramo.....	0'10	0'010	0'10	0'210	592.360	59 236	5.923'60	»	65.159'60	59.236	124.395'60				
	Idem, id. ó id. en cecina ó saladas...	Idem.....	0'11	0'011	0'11	0'231	45'50	5	0'50	»	5'50	5	10'50				
	De cerda muertas en fresco.....	Idem.....	0'11	0'011	0'11	0'231	119.800	13.178	1.317'80	»	14.495'80	13.178	27.673'80				
	Idem saladas.....	Idem.....	0'16	0'016	0'16	0'336	53.200	8.511	851'10	»	9.362'10	8.511	17.873'10				
Líquidos...	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'11	0'011	0'11	0'231	275.455	30.300	3.030	»	33.330	30.300	63.630				
	Vinos de todas clases.....	100 litros.....	33'27	»	8'75	12'077	342.662'85	29.983	2.998'30	21.581'09	11.400'21	29.983	41.383'21				
	Vinagre.....	Idem.....	1'75	0'175	1'75	3'675	42.500	743'75	74'38	»	818'13	743'75	1.561'88				
	Cerveza.....	Idem.....	4'38	0'438	4'38	9'198	60.137	2.634	263'40	»	2.897'40	2.634	5.531'40				
Granos...	Sidra y chacoli.....	Idem.....	1'10	0'110	1'10	2'310	6.182	68	6'80	»	74'80	68	142'80				
	Arroz, garbanzos y sus harinas...	100 kilogramos.	1'15	0'115	1'15	2'415	320.000	3.680	368	»	4.048	3.680	7.728				
	Cebada, centeno, mijo, panizo, maíz y sus harinas.....	Idem.....	0'40	0'040	0'40	0'840	653.250	2.613	261'30	»	2.874'30	2.613	5.487'30				
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, excepto el trigo y sus harinas.....	Idem.....	0'22	0'022	0'22	0'462	221.364	487	48'70	»	535'70	487	1.022'70				
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	0'05	0'005	0'05	0'105	96.060	4.803	480'30	»	5.283'30	4.803	10.086'30					
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'09	0'009	0'09	0'189	22.010	1.980'90	198'09	»	2.178'99	1.980'90	4.159'89					
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.	0'30	0'030	0'30	0'630	2.050.000	6.150	615	»	6.765	6.150	12.915					
Idem de cok.....	Idem.....	0'15	0'015	0'15	0'315	953.334	1.430	143	»	1.573	1.430	3.003					
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0'10	0'010	0'10	0'210	50	5	0'50	»	5'50	5	10'50					
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'08	0'008	0'08	0'168	12.062'50	965	96'50	»	1.061'50	965	2.026'50					
Sal común.....	Idem.....	0'18	0'018	»	0'198	56.721	10.209'75	1.020'97	»	11.230'72	»	11.230'72					
Alcoholes.	Alcoholes y aguardientes.	Grado centesimal hectolitro.	0'55	0'055	0'55	1'155	32.933'64	18.113 50	1.811'35	»	19.924'85	18.113'50	38.038'35				
	Licores.....	Litro.....	0'40	0'040	0'40	0'840	5.765	2.306	230'60	»	2.536'60	2.306	4.842'60				
<i>Total de la tarifa 1.^a</i>							»	»	»	»	197.401'90	19.740'19	217.142'09	21.581'09	195.561	187.192'15	382.753'15
TARIFA 2.^a																	
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño...	Una.....	0'04	0'004	0'04	0'084	8.000	320	32	»	352	320	672					
Pavos.....	Idem.....	0'40	0'040	0'40	0'840	837	335	33'50	»	368'50	335	703'50					
Capones.....	Idem.....	0'20	0'020	0'20	0'420	1.255	1.255	25'10	»	276'10	251	527'10					
Faisanes.....	Idem.....	0'50	0'050	0'50	1'05	2	1	1'10	»	1'10	1	2'10					
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Idem.....	0'10	0'010	0'10	0'210	48.000	4.800	480	»	5.280	4.800	10.080					
Aves trufadas.....	Idem.....	0'50	0'050	0'50	1'050	2	1	0'10	»	1'10	1	2'10					
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0'20	0'020	0'20	0'420	5	1	0'10	»	1'10	1	2'10					
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos	3'24	0'324	3'24	6'804	45.062	1.460	146	»	1.606	1.460	3.066					
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	18'40	1'840	18'40	38'640	5.869	1.080	108	»	1.188	1.080	2.268					
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem.....	16'20	1'620	16'20	34'020	7.408	1.200	120	»	1.320	1.200	2.520					
Huevos.....	El ciento.....	0'20	0'020	0'20	0'420	1.550.000	3.100	310	»	3.410	3.100	6.510					
Queso.....	100 kilogramos.	4'40	0'440	4'40	9'240	10.000	440	44	»	484	440	924					
Leche.....	Idem.....	2'40	0'240	2'40	5'040	146.667	3.520	352	»	3.872	3.520	7.392					
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	4'15	0'415	4'15	8'715	1.686	70	7	»	77	70	147					
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'15	0'015	0'15	0'315	933'334	1.400	140	»	1.540	1.400	2.940					
Leña.....	Idem.....	0'25	0'025	0'25	0'525	172.000	430	43	»	473	430	903					
<i>Total de la tarifa 2.^a</i>							»	»	»	»	18.409	1.840'90	20.249'90	»	20.249'90	18.409	38.658'90

Corresponde al extrarradio, que tiene 835 habitantes:

	Gravamen individual. — Pesetas.	CUPO — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Por consumos.....	4'0434	3.376'25	3.376'25	6.752'50
Por sal.....	0'25	208'75	»	208'75
Por alcoholes.....	0'50	417'50	417'50	835
TOTALES.....	4'7934	4.002'50	3.793'75	7.796'25

RESUMEN GENERAL

	Cupo del Tesoro. — Pesetas.	Décima del recargo. — Pesetas.	Suma del cupo y su décima. — Pesetas.	Baja de la décima para los vinos. — Pesetas.	Cupo que resulta para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 del recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL DE CUPOS y recargos. — Pesetas.
Caseo y radio... { Tarifa 1. ^a	197.401'90	19.740'19	217.142'09	19.740'19	195.561	187.192'15	382.753'15
{ Idem 2. ^a	18.409	1.840'90	20.249'90	1.840'90	20.249'90	18.409	38.658'90
Extrarradio.....	4.002'50	400'25	4.402'75	400'25	4.002'50	3.793'75	7.796'25
TOTAL.....	219.813'40	21.981'34	241.794'74	21.981'34	219.813'40	209.394'90	429.208'30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

«Sentencia.—En Madrid, á 18 de Noviembre de 1905; Nós, el Doctor D. Javier Vales Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de Honor de número de S. M. y Predicador de su Real Capilla, Provisor Vicario general y Juez eclesiástico de este Obispado, etc., etc.; habiendo visto estos autos de divorcio, instados por Doña Pilar Escorial y Fernández, domiciliada en este villa y Corte, representada por el Procurador D. Federico del Río y defendida por el Letrado D. José Prieto, contra su esposo D. Domingo de García Morey, declarado en rebeldía, y el Fiscal general diocesano, en representación de la ley; y

Christi nomine invocato:

Fallamos que debemos declarar y declaramos el divorcio por tiempo indeterminado á favor de Doña Pilar Escorial contra su esposo D. Domingo de García Morey, por adulterio de éste, al que también condenamos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín eclesiástico de este Obispado, en la GACETA DE MADRID y en los estrados de este Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doctor Javier Vales Failde.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, Doctor D. Francisco Javier Vales Failde, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 18 de Noviembre de 1905, de que yo, el Notario, doy fe: Licenciado Francisco Guisasaola.—Rubricado.» X-2424

Juzgados de primera instancia.

CARRION DE LOS CONDES

D. Martín Ramírez Helguera, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Abogado en ejercicio, etc., etc., y Juez municipal de la ciudad de Carrión de los Condes, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Hago saber que en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Casilda de Rábago y Prieto, vecina de Madrid, contra Doña Andrea Hidalgo é Hidalgo, que lo es de Valladolid, con residencia accidental en esta ciudad, para el cobro de pesetas, le fué adjudicada la finca embargada por las dos terceras partes de su tasación, con la cual no hubo bastante para cubrir su crédito; mas existiendo contra referida finca una tercera hipoteca á favor de D. Arturo Rodríguez Compagni, hoy sus herederos, se solicita su audiencia, en escrito de 16 del actual, dentro del plazo de diez días, siguientes á la inserción de éste, y si no comparecen y alegan lo que tuvieren por conveniente se proceda á su cancelación; en providencia de este día he acordado se anuncie por edictos mencionada pretensión; bajo apercibimiento que en otro caso se procederá con arreglo á lo que ordenan las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria.

Y para los efectos indicados se expide el presente.

Dado en Carrión de los Condes á 18 de Noviembre de 1905. Martín Ramírez.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbachano. X-2428

MADRID—CENTRO

En virtud de ejecución despachada en 5 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, á instancia de D. Juan Manuel Rodríguez Navarro, como marido y representante legal de Doña Angeles Torres y Benayas, contra D. Vicente Alzugaray Ascobreta, se requiere á éste por medio del presente edicto para que pague á aquél la suma de 7.800 pesetas de principal, intereses pactados, á razón de tres por ciento mensual, desde la interposición de la demanda, los legales de los que en lo sucesivo venciéren, y las costas; haciéndole saber que en 7 del corriente le ha sido declarado embargado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, las cantidades que obrasen retenidas en poder de Doña Casimira Vega y las que retuviera en lo sucesivo, caso necesario, por virtud de la renta vitalicia de siete mil doscientos reales anuales que disfrutaba por el capital de 240.000 que le dejó su difunta madre en el testamento que otorgó en la ciudad de Pamplona á 4 de Julio de 1855 ante el Notario D. Andrés Gayón, y que debía abonar su hermano D. Gregorio Alzugaray, y por fallecimiento de éste su viuda Doña Casimira Vega.

Igualmente se cita de remate á dicho deudor por medio de este edicto para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución si le conviniere; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto el requerimiento de pago y citación de remate del D. Vicente Alzugaray, expido el presente para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Padrique. X-2425

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, dictada en el juicio de abintestado de Doña María Ortega Bedate, se sacan á la venta en pública subasta varias herramientas, máquinas, muebles, ropas y otros efectos pertenecientes á dicho abintestado, en precio de tres mil seiscientos treinta y siete pesetas veinte céntimos.

Dicho acto tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno; previniéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el total de la misma, y que los efectos que se subastan se expondrán al que desee verlos los tres días anteriores al señalado por el depositario administrador, D. Domingo Ballesteros, domiciliado en la calle de Monteleón, núm. 8.

Madrid 18 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, F. Grañes Vidal. JC-535

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Juzgado de mi cargo en las diligencias de declaración de herederos abintestado de la finada Doña Josefa de las Fuentes y Retes, hija de Miguel y Doménica, natural de Valmaseda, soltera, propietaria y de esta vecindad, se hace público y notorio el fallecimiento intestado de esta señora, ocurrido el día diez y siete de Octubre próximo pasado, así como que se han presentado solicitando la herencia dejada por la misma, Doña Hermógenes y D. Elías de las Fuentes y Antuñano, sobrinos carnales de la misma y pa-

rientes de ella en tercer grado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos, para que dentro del término de treinta días, á partir de la última publicación de las acordadas, que son en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado de primera instancia y de Valmaseda, comparezcan en este del distrito de la Latina á reclamarlo.

Madrid 17 de Noviembre de 1905.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 17 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X-2421

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Eusebio Machío Muñoz, vecino de Alange, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 13 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para asistir al juicio oral de la causa seguida en su contra por hurto de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mérida á 20 de Noviembre de 1905.—Alberto Hernández Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO-11270

ORTIGUEIRA

D. Emilio Carballés y González Villamil, Juez de primera instancia accidental del partido de Ortigueira.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos de D. Manuel Blanco Ramos, de setenta y siete años de edad, viudo, propietario, hijo de D. José y de Doña Cayetana, natural de esta villa, el cual falleció en la ciudad de la Coruña el día 18 de Octubre último sin haber otorgado disposición testamentaria conocida.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, se hace público á medio del presente edicto para que los que se consideren con derecho á su herencia comparezcan ante este Juzgado á justificarlo con los correspondientes documentos dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que ha sido reclamada la herencia á favor de la hermana del causante, Doña Cándida Amalia Blanco Ramos, y de los sobrinos Doña Socorro Cándida Manuela, D. Manuel Cándido, Doña Cándida Manuela y Doña María de los Remedios García Blanco, en representación de la madre de los mismos, Doña María Josefa Blanco Ramos.

Dado en Ortigueira á 9 de Noviembre de 1905.—Emilio Carballés.—De orden de S. S., Casimiro Teijeira. X-2432

Juzgados municipales.

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de Chamberi fecha de hoy, se cita á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco López Quiroga para que el día 29 del actual, y hora de las once, comparezcan ante dicho Juzgado, Corredora Alta, 27, á fin de celebrar juicio verbal solicitado por D. Aurelio Villa Plaza, sobre pago de 250 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Alvarez Arranz.—El Secretario, Ramiro Ortiz. X-2427

Jurisdicción de Guerra.

GUIA

D. Antonio Escartín Escobar, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo Juan Sánchez Huertas por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Juan Sánchez Huertas, hijo de José y de María, natural de Tejada, provincia de Canarias, vecindado en la Eulata. Juzgado de primera instancia de Hecia, provincia de Canarias, distrito militar de ídem, de edad de veintiún años, de oficio jornalero, estatura un metro 598 milímetros, y sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 28 de Octubre de 1905.—Antonio Escartín y Escobar. JG-2959

D. Antonio Escartín Escobar, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Guillermo Rodríguez Ortega por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Guillermo Rodríguez Ortega, hijo de Bartolomé y de María, natural de Valleseco, provincia de Canarias, vecindado en Valladolid, distrito militar de Castilla la Nueva, de edad de veintiún años, de oficio carpintero, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 31 de Octubre de 1905.—Antonio Escartín Escobar. JG-2960

D. Antonio Escartín Escobar, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Nicolás Suárez Pérez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Nicolás Suárez Pérez, hijo de Manuel y Antonia, natural de Valleseco, provincia de Canarias, vecindado en Barcelona, provincia de ídem, distrito militar de la

cuarta región, de edad de veintiún años, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 31 de Octubre de 1905.—Antonio Escartín. JG-2961

D. Antonio Escartín Escobar, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo Evaristo Arencibia Rodríguez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Evaristo Arencibia Gutiérrez, hijo de Isidro y de María, natural de Valleseco, provincia de Canarias, vecindado en Mallorca, provincia de Baleares, de edad de veintiún años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 31 de Octubre de 1905.—Antonio Escartín Escobar. JG-2962

D. Antonio Escartín Escobar, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo José Mateo Pérez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado José Mateo Pérez, hijo de Bartolomé y de María, natural de Valleseco, provincia de Canarias, vecindado en Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, de veintiún años, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, número 40, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Guía (Gran Canaria) á 31 de Octubre de 1905.—Antonio Escartín Escobar. JG-2963

SANTIAGO

D. José Iglesias Souto, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del tercer batallón del citado regimiento Julián Sierra Cayado por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Riera, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Villavillosa (Oviedo), distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 10 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 630 milímetros; señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito cuartel de Santa Isabel, en Santiago, provincia de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado Julián Sierra Cayado, y en caso de ser habido lo participen á este Juzgado, una vez detenido, con las seguridades convenientes.

Dado en Santiago á 7 de Noviembre de 1905.—José Iglesias. JG-2971

Jurisdicción de Marina.

BILBAO

D. José Cano Manuel y Luque, Capitán de navío de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hago saber que los individuos incluidos en la siguiente relación, cuyo domicilio se ignora, y que están comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de marinería del año próximo venidero de 1906, deben presentarse el día 3 de Diciembre próximo, á las ocho de la mañana, en el Ayuntamiento de esta capital, para el acto de la declaración de inscritos disponibles; advirtiéndoles que de no concurrir á dicho acto se les aplicará el perjuicio á que haya lugar.

Bilbao 10 de Noviembre de 1905.—José Cano Manuel.

RELACIÓN QUE SE CITA

Año 1905.

Folio 7, José María Aguirre Menchaca, hijo de Narciso y de María Antonia, vecino de Barrica.—8, Juan Antonio Aguirre Menchaca, de Narciso y de María Antonia, de Barrica.—11, José María Roldán Suárez, de José y de María, de Bilbao, 12, Eutimio Castrodeza Lobo, de Segundo y de Neasía, de Bilbao.—16, Heliodoro Artalozaga Ansolaga, de José y de Juana, de Barrica.—17, Pedro Tomás San Juan Santamaría, de Silvestre y de Matilde, de Barrica.—22, Manuel García Sánchez, de Manuel y de Josefa, de Erandio.—40, José Turo y de Castro, de Fernando y de Concepción, de Bilbao.—41, Braulio Esteban Aucheriergues, de Fernando y de María Cruz, de Bilbao.—46, Benjamín Benito Vivar, de Nicolás y

de Luisa, de Bilbao.—55, Gregorio Ramón Golzarri Artaza, de Juan y de María Catalina, de Barrica.—56, Joaquín Eche-

Año 1902.

Folio 69, Juan Cruz Menchaca, hijo de Manuel y de Nicolasa, vecino de Urduliz.—76, Félix Balarrategui Zabala, de Antonio y de Francisca, de Guecho.—84, Juan Fernando Lecumberri Iturlán, de Pedro José y de Emeteria, de Plencia.—92, Norberto Usategui Eguiluz, de padres desconocidos, de Bilbao.—93, Primo Bastarrachea Laha, de José Manuel y de Magdalena, de Sestao.—101, Luis Amilitio Martínez, de Fulgencio y de Francisca, de Bilbao.—102, Fermín Urbizia Mauri, de Lorenzo y de Juana, de Guecho.—114, Manuel Llan-tada Leñero, de Bernardino y de Petra, de Santurce.—117, Eusebio Maiz Pérez, de Eugenio y de Agustina, de Santurce.—148, Antonio Aguirre Mofa, de Guillermo y de Agueda, de Erandio.—169, Donato Formaza Amézaga, de Ambrosio y de Eustaquia, de Urduliz.—182, Eleuterio Arrieta Eguisquiza, de Francisco y de Vitoria, de Guecho.—201, Serafín Peláez Argote, de Juan y de Petra, de Erandio.—235, José Mansuri Portillo, de Antonio y de Manuela, de Santurce.

Año 1904.

Folio 18, Feliciano Gabiola Mendiola, hijo de Antonio y de Ventura, vecino de Sestao.—56, Casimiro Masuregui Soltura, de José María y de Carmen, de Guecho.—71, Vicente Bastarrachea Larrazabal, de Antonio y de Aurelia, de Guecho. S6, Pedro Esteban Mellique, de Esteban y de Celestina, de Lemoniz.

Año 1902.

Folio 14, Antonio María Idigoras, hijo de Juan y de Manuela, vecino de San Salvador del Valle.—178, Bruno Antonio Aresti, de Víctor y de Vicenta, de Guecho. JM—538

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 13 y siguientes del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1906:

- 1.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 46 obligaciones especiales.
2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1905: 12 obligaciones del 5 por 100, 757 del 6 por 100, 75 del 3 por 100, serie A, y 75 del 3 por 100, serie B.
3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1905: 303 obligaciones antiguas ó no canjeadas.
4.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarra-gona: 380 obligaciones de la primera serie, 300 de la serie A, 300 de la serie B, 300 de la serie C, 300 de la serie D y 588 espe-ciales del 5 por 100.
5.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas: 75 obligaciones de la serie A y 255 de la serie B.
Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días seña-lados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de adminis-tración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.
Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Con-sejo, Joaquín Fesser. X—2429

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, se celebre el sorteo de 59 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1906.
Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionis-tas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de admini-stración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.
Madrid 22 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Con-sejo, Joaquín Fesser. X—2430

Compañía de Cementos Gaditanos. Sociedad anónima. (Antes marca Lavallo.)

Por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo al art. 28 de los estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la junta general extraordinaria que se celebrará en Cádiz, en el domicilio social, calle del Duque de Tetuán, núm. 33, á las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, para some-ter al acuerdo de la misma la reconstitución de nuestra So-ciedad por otra anónima belga, que se denominará «des Cements d'Andalusie», así como la designación del Sr. Accio-nista ó Consejero á quien se apoderará para terminar la com-binación en nombre de nuestra Sociedad.
Con arreglo á los estatutos, tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de cinco ó más acciones, cuya pro-piedad deben justificar con el depósito de ellas ó del resguar-do que las representa.
Cádiz 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario Contador, Fernando Oca. X—2426

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 22, Día 23), and various bond types like Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, etc.

Table with columns: Series C, de 5.000 id. id., Banco y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 23 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10.
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales.
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCLRSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRIPLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

NUEVO CAFÉ DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFÉ DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE Contrabando y Defraudación

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DOÑ JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA

Ingenieros del Cuerpo.

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y silleras. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 á 12 mañana á 8 á 12 noche. Único establecimiento de EMMANUEL Y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELÉFONO 1.942

EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE
BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONOMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20

SANTOS DEL DÍA

S. Juan de la Cruz, conf.; San Crisógono, mr.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Rosas de otoño.—El nuevo ministerio.

COMEDIA.—A las 9.—El misterio.

A las 5.—Concierto.

PRINCESA.—A las 8 y 1½.—El estigma.—

Tratado de urbanidad.

LARA.—A las 8 y 1½.—La caída.—En cuarto creciente (estreno).—El pan nuestro de cada día.—El rayo verde.

PRICE.—A las 9.—Los quintos (estreno). El rey que rabió.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La reja de la Dolores.—El perro chico.—Los borrachos.—El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La vara de alcalde.—Bohemios.—La mazorca roja.—La Fosca.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—

A las 8 y 1½.—El capote de paseo.—¡¡La peseta enferma!!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

COMICO.—A las 8 y 1½.—Las granadinas. Las marimónas.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.